

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO **08 AGO 2008 165.902-P-08** MESA DE ENTRADAS

Córdoba 501 – 2000 ROSARIO Telefax: 00 54 (341) 4106322/3

Tel.: 4106346/93

miatello@concejorosario.gov.ar www.concejorosario.gov.ar

VISTO:

La deuda que en concepto de Tasa General de Inmuebles (TGI) tiene el Centro Unión Dependientes, entidad mutualista de Rosario, y

CONSIDERANDO:

el Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 9.476/78 y modificatorias, Que en el Título II Parte Especial, Capítulo I – Tasa General de Inmuebles, en su Artículo 76. Exenciones, inc. m), fija que están exentos del pago de este tributo, "los inmuebles de propiedad de entidades mutualistas con personería jurídica e inscriptos en los organismos oficiales correspondientes, que se hallen empadronados como "finca" a los fines del gravamen, se ocupen por la entidad mutual y se destinen a la atención de sus fines específicos; con excepción de las actividades de seguros, colocaciones financieras y préstamos de dinero, cualquiera sea el origen de los fondos; y en tales casos las mismas revistan el carácter de principal, considerados individualmente los ingresos anuales de la entidad, conforme lo disponga la reglamentación pertinente. El beneficio que reconoce el presente inciso poseerá un tope periódico equivalente a cinco (5) veces la cuota mínima total absoluta de "fincas" que corresponda tributar por el gravamen y sus adicionales del radio uno del Municipio. No se emitirá valor diferencial en su caso, mientras tal diferencia no iguale o supere aquella cuota mínima total",

Que el inmueble propiedad de la institución, cito en calle Paraguay 751 de Rosario, Cuenta N $^\circ$ 0010812205, Catastral N $^\circ$ 01/108/019/000/000, afronta una deuda que asciende a los \$ 150.141,07.- al 06-08-2008,

Que dicha deuda, más allá del monto y de los períodos adeudados, se constituye en un obstáculo para el normal desarrollo de la mutual, impactando negativamente en sus balances, y acumulando pasivo que no corresponde en su totalidad, debido a que la normativa tributaria local lo exime en parte de dicho impuesto,

Que a la par de a deuda en concepto de TGI, el cuerpo debe tener en cuenta la exención a futuro de este tributo para el Centro Unión Dependientes, en los términos que fija la norma, esto es: "cinco (5) veces la cuota mínima total absoluta de "fincas" que corresponda tributar por el gravamen y sus adicionales del radio uno del Municipio. No se emitirá valor diferencial en su caso, mientras tal diferencia no iguale o supere aquella cuota mínima total",

- **Que** la institución de referencia, fundada el 16 de marzo de 1884, se caracteriza por la prestación de servicios de salud mutual,
- **Que** en el año de su creación, cuando un grupo de dependientes se reunieron y formaron una sociedad de protección recíproca, lo hicieron desde la convicción que los servicios brindados desde una institución colectiva y solidaria, no deben ser considerados como "negocios privados",
- Que este Concejo Municipal, en reiteradas oportunidades entendió esta premisa con instituciones mutualistas, deportivas, escuelas y organizaciones no gubernamentales; y en el caso particular del Centro Unión Dependientes, en el año 1997 por Decreto N° 15.572 se la declaró Entidad Benemérita, y luego este año, por Ordenanza N° 8.259, se la declaró "Patrimonio de la Ciudad",
- **Que** de la documentación anexa al presente, se observan los fines, actividades y potencial que tiene la entidad, no sólo para brindar servicios a sus asociados, sino también a todos los rosarinos.

Por ello,

El Concejal abajo firmante presenta el siguiente proyecto de:

DECRETO:

- Artículo 1°: Condónese, en forma excepcional, al Centro Unión Dependientes, entidad mutualista de la ciudad, Matrícula INAES N° 81, con domicilio legal en Paraguay 751, la deuda en concepto de Tasa General de Inmuebles (TGI) que registra la propiedad de dicha institución al día de la fecha, bajo Cuenta N° 0010812205, Catastral N° 01/108/019/000/000.
- **Artículo 2°:** Encomiéndese al DEM, para que a través del área correspondiente, inicie el trámite de exención en la tasa mencionada en coordinación con la entidad mutualista.
- Artículo 3°: De forma.-

Antesalas, 8 de Agosto de 2008.-